



PROCEDIMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS MINERAS PARA EL OTORGAMIENTO DE TÍTULOS MINERO - ACTIVIDAD 8: “Publicación y traslado de los resultados de la reunión de coordinación y concurrencia con autoridades territoriales a los participantes e interesados.

RESPUESTA A COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA MUNICIPIO DE SUPIA, CALDAS

Período de publicación: La ANM invitó a los participantes e interesados en conocer la implementación del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras en el municipio Supia del departamento de Caldas por el término de cinco (5) días hábiles a partir del 28 de julio de 2025, hasta el 1 de agosto de 2025, para conocer los resultados de la "Reunión de Coordinación y Concurrencia con Autoridades Territoriales" durante la fase 2 del procedimiento de Audiencia Pública Minera, llevada a cabo en el municipio de Supia (Caldas).

Esta acta se publicó a través de la página web de la entidad y el Punto de Atención Regional (PAR) Manizales con el fin de recibir comentarios de la ciudadanía, a su vez, se invitó a dejar sus comentarios a través de este enlace: <https://forms.office.com/r/tv7M75CyaY?origin=lprLink>

Estimada comunidad e interesados en el desarrollo del procedimiento de Audiencia Pública Minera del Municipio de Supia, Caldas, para la Agencia Nacional de Minería es muy grato contar con las apreciaciones por parte de la comunidad al borrador del Acta de Coordinación y Concurrencia del municipio; razón por la que mediante este documento nos permitimos dar respuesta a los comentarios allegados, que se transcriben a continuación:

Comentario:

“Los pobladores de la vereda Hojas Anchas no permitiremos por ningún motivo que se ejerza cualquier actividad minera en nuestro territorio, por lo tanto otorgar un título va a ser causal de un conflicto. En las manos de la ANM está la paz, el buen vivir de este territorio. les quiero comunicar también que defenderemos nuestro recurso hídrico, y nuestros recursos naturales con todas la fuerza y el amor q le tenemos a este territorio.”

Respuesta:

Agradecemos su comentario, para lo cual se indica que de acuerdo con la Resolución No. 1099 de 2023, modificada parcialmente por la Resolución 558 del 21 de agosto de 2024, es necesario mencionar que precisamente, la razón de ser del procedimiento de Audiencia Pública Minera fortalecido, es garantizar la participación libre e informada de las comunidades y es por esto mismo que este proceso se está implementando como consecuencia del fortalecimiento que realizó la Agencia Nacional Minería en el procedimiento de Audiencias para el otorgamiento de títulos

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

mineros, como consecuencia lo establecido en la Sentencia de Unificación SU-095 de 2018, la cual ordenó a la ANM “mantener y fortalecer” los mecanismos de participación en el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar el derecho a la participación informada de la ciudadanía y de las entidades públicas para aplicar los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y subsidiariedad con el ente territorial, lo anterior, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y departamentales, con el desarrollo de los proyectos mineros.

En cuanto al otorgamiento de títulos, la minería es una actividad económica lícita en el territorio colombiano y de interés público, motivo por el cual no es posible la existencia de un veto, tal como lo reafirman las sentencias C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, así:

“Criterios para la definición de mecanismos de participación ciudadana e instrumentos de coordinación y concurrencia nación territorio específicos para la explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables –RNNR-.

3. Inexistencia de un poder de veto de las entidades territoriales para la exploración y explotación del subsuelo y de recursos naturales no renovables. De acuerdo con los postulados constitucionales que prevén la explotación del subsuelo y los RNNR, su propiedad en cabeza del Estado y las competencias de las entidades territoriales y de la nación –gobierno nacional central- sobre el suelo, el ordenamiento territorial, el subsuelo y los RNNR, las entidades territoriales no pueden prohibir el desarrollo de actividades y operaciones para tales fines en su jurisdicción. (...)

Ahora bien, ante la inexistencia de un poder de veto indicado en la Sentencia SU-095 de 2018 y detallado de manera previa, para la ANM ha sido prioritario el ejercicio del derecho a la participación informada de las comunidades, por lo que se resalta la importancia de ser escuchados, en cuanto a las preocupaciones relacionadas con el cuidado del ambiente, la protección de las fuentes hídricas, así como los demás aspectos que les genera inquietudes en el municipio de Supía Caldas; sin embargo, al no existir causal aplicable de rechazo aparente en relación con las propuestas de contrato de concesión presentadas en los espacios de dialogo del procedimiento de Audiencia Pública Minera, no es posible negar el posible otorgamiento de títulos mineros, siempre y cuando se cumpla con los requisitos económicos, jurídicos, técnicos, ambientales, entre otros; ya que esto sería contrario a la Constitución Política y demás normas preexistentes, como se expone a continuación:

Es importante indicar que ni la ANM ni las entidades territoriales tienen la potestad ni legal ni reglamentaria para exigir requisitos diferentes a los señalados en la Ley y/o en la jurisprudencia para acceder a un título minero, es así como el artículo 4 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas – dispone al respecto:

“Artículo 4º. Regulación general. Los requisitos, formalidades, documentos y pruebas que señala expresamente este Código para la presentación, el trámite y resolución de los negocios mineros en su trámite administrativo hasta obtener su perfeccionamiento, serán los únicos exigibles a los interesados. Igual principio se aplicará en relación con los términos y condiciones establecidas en este Código para el ejercicio del derecho a explorar y explotar minerales y de las correspondientes servidumbres.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

De conformidad con el artículo 84 de la Constitución Política, ninguna autoridad podrá establecer ni exigir, permisos, licencias o requisitos adicionales para la procedencia de las propuestas o para la expedición, perfeccionamiento y ejercicio del título minero, sin perjuicio de la competencia de la autoridad ambiental. (Subrayado fuera de texto).

La normativa es clara al señalar la aplicación de la potestad reglamentaria en este caso, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el artículo 84 de la Constitución Política, que dispone “Cuando un derecho o una actividad hayan sido reglamentados de manera general, las autoridades públicas no podrán establecer ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su ejercicio”, (Subrayado fuera de texto).

De otro lado, se estaría desconociendo lo establecido en el artículo 272 del Código de Minas que cita al respecto:

*“**Artículo 272. Manejo Ambiental.** En la propuesta el interesado deberá hacer la manifestación expresa de su compromiso de realizar los trabajos de exploración técnica con estricta sujeción a las guías ambientales, que para esa actividad expida la autoridad competente, en un todo aplicadas a las condiciones y características específicas del área solicitada descrita en la propuesta. En caso de que la actividad de exploración requiera usar o aprovechar recursos naturales renovables, deberá obtener el permiso, la concesión o la autorización ambiental de la autoridad competente”.*

Es claro entonces el artículo anterior al señalar los requisitos que en materia ambiental se deben cumplir con la presentación de la propuesta, esto aunado al requerimiento de certificación ambiental que dispuso el honorable Consejo de Estado en Sentencia proferida dentro de la acción popular con Radicado No. 25000234100020130245901 del 04 de agosto de 2022, denominada como “Ventanilla Minera”.

Ahora bien, es importante señalar los requisitos y etapas de evaluación que se prevén en la titulación minera y que no contemplan requisitos adicionales:

- A. **Evaluación Técnica:** esta es realizada por los profesionales competentes de la Autoridad Minera y en ella se efectúan los siguientes procedimientos:
1. Verificación del área escogida por el proponente y el plano elaborado por el sistema, teniendo en cuenta que el proponente selecciona el área libre de interés, cargando o ingresando coordenadas, dibujando un polígono en el mapa de selección, o cargando un archivo Shapefile, lo anterior, según los lineamientos establecidos por la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019, para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula en las solicitudes mineras.
 2. Definición de la autoridad ambiental.
 3. En los casos en que el área se encuentre en zonas mineras indígenas, de comunidades negras o de comunidades mixtas, se determina la procedencia de dar aplicación a lo referente al derecho de prelación de que tratan los artículos 124, 133 y 134 del Código de Minas, respectivamente.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

4. Evaluación del formato A, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 143 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y en el Artículo 270 de la Ley 685 de 2001.

Esta evaluación queda materializada en la emisión de un concepto técnico suscrito por el profesional que haya estudiado la propuesta.

- B. Evaluación de Capacidad Económica:** Esta evaluación se realiza con base en las Resoluciones expedidas por Agencia Nacional de Minería, respecto a la documentación que los proponentes deben aportar para acreditar la capacidad económica y los criterios para evaluar solicitudes de contrato de concesión, cesión de derecho y cesión de áreas.

Acorde con esto, al momento de realizar la evaluación económica de Propuestas de Contratos de Concesión, el profesional idóneo evalúa dos criterios, el primero el documental y el segundo el cumplimiento de los indicadores financieros.

- C. Evaluación Jurídica:** Esta es realizada por un profesional idóneo que efectúa los siguientes procedimientos:

1. Verifica que los documentos que acompañan la propuesta de contrato de concesión se hayan cargado totalmente a través de la plataforma AnnA-Minería para su evaluación.
2. Verifica la capacidad legal de los proponentes; es decir, valida que el solicitante de una propuesta tenga capacidad legal al momento de la presentación de la propuesta, particularmente, en caso de ser una persona jurídica, debe incluir en su objeto social, de manera específica, la exploración y explotación de minerales, así como su vigencia. En caso de que la persona jurídica o natural no cumpla con este requisito habilitante, dará lugar al rechazo de plano. Tal condición no es susceptible de requerimiento.
3. Verifica el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad de la Procuraduría General de la Nación, Contraloría, y Policía, en consonancia con las condiciones generadas de las inhabilidades para contratar con el Estado.
4. Verifica que la propuesta de contrato de concesión cumpla con los requisitos establecidos en el Artículo 271 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía y las Resoluciones 143 de 2017 expedidas por la Agencia Nacional de Minería.
5. Verifica que la propuesta de contrato de concesión no se encuentre dentro de las causales de rechazo establecidas en el Artículo 274 de la Ley 685 de 2001.
6. Verifica si se presentan observaciones desde el punto de vista técnico o económico que sean objeto de requerimiento.

En caso de que la evaluación determine la necesidad de requerir información al proponente, se emite acto administrativo de trámite el cual es notificado por Estado de conformidad con el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

- D. Verificación Ambiental:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera No. 470 el pasado 4 de agosto

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

de 2022, adicionada el 29 de septiembre de 2022, con radicación 25000234100020130245901, se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

CUARTO: ADICIONAR, por las razones expuestas en este proveído, los numerales 1.3.1. y 1.4. del ordinal tercero de la sentencia de 4 de agosto de 2022, los cuales quedaran así:

“(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación (…)”

Ahora bien, con relación a los posibles impactos que se puedan generar a nivel ambiental, es importante señalar que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la circular No. SG - 40002023E4000013, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia, entre ellos encontramos:

- Cuáles son los requisitos mínimos que deben presentar los interesados para obtener la certificación ambiental.
- Información que debe contener la certificación ambiental que expida la autoridad ambiental competente.
- La solicitud y la expedición se deberán realizar a través de la plataforma VITAL.

Posteriormente, la Presidencia de la República, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Minas y Energía expedieron el **Decreto 107 del pasado 26 de enero de 2023**, “*Por el cual se adoptan medidas del Gobierno Nacional para el cumplimiento de la sentencia proferida del Concejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante auto del 29 de septiembre de 2022 dentro de la Acción popular No. 250002341000-2013-02459-01 y se dictan otras disposiciones*”.

El numeral 2 del artículo 2 del Decreto mencionado, ordena:

“(…) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero. (…)” (Negrilla y resaltado fuera de texto).

Dado lo anterior, la validación ambiental es llevada a cabo por profesionales competentes de la Autoridad Minera, quienes revisan el contenido de la certificación ambiental emitida por la autoridad ambiental correspondiente al área de interés, proporcionada por los proponentes, por lo tanto, los profesionales verifican:

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

- Que la(las) certificación(es) ambiental(es) sea(n) expedidas por la(s) autoridad(es) ambiental(es) competente(s) a través de la plataforma de Ventanilla Minera – VITAL^[1].
- Que la(s) certificación(es) Ambiental(es) emitida(s) por la(s) Corporación(es) Ambiental(es) por medio de la ventanilla minera - VITAL y radicada por el proponente en la Plataforma AnnA Minería sean los mismos y contengan el mismo número vital.
- Que el área certificada por la(s) autoridad(es) ambiental(es) corresponda con la solicitada a la AnnA Minería.
- La información de la certificación ambiental que expida la autoridad ambiental competente.
 - o Número VITAL.
 - o Si el proyecto minero de interés se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo 1.3.3. de la sentencia.

“B. Ecosistemas del SINAP

- *B1. Del sistema de parques Nacionales Naturales*
- *B2. De las Reservas Forestales Protectoras*
- *B3. De los parques Nacionales Regionales*
- *B4. De los Distritos de Manejo Integrado*
- *B5. De los Distritos de Conservación de Suelo*
- *B6. De las áreas de Recreación*
- *B7. De las Reservas Naturales de la sociedad civil*

C. De las áreas de conservación in situ de origen

- *C.1 La Reserva Forestal de la Ley 2da de 1959*
 - *C2. Los humedales RAMSAR y humedales NO RAMSAR*
 - *C3. De los páramos*
 - *C4. De los arrecifes de coral, los pastos marinos y los manglares*
 - *C5. De las reservas temporales excluibles de la minería*
 - *C6. Las zonas compatibles con las explotaciones mineras en la Sabana de Bogotá”.*
- o Si tal territorio correspondiente al área que se pretende concesionar se encuentra zonificado de acuerdo con la zonificación ambiental vigente.
 - o Si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación.
 - o El mapa, salida gráfica con el resultado del análisis de información ambiental sobre el polígono de interés, el cual deberá ser entregado en el mismo sistema de referencia indicado en el numeral i de la presente circular.

Se contrasta las determinantes ambientales en las que pueda llegar a restringir o excluir la actividad en el área de la propuesta en la plataforma de AnnA Minería.

De otro lado, es importante citar que la Ley 685 de 2001 dispone frente al estudio de impacto ambiental:

“Artículo 85. Estudio de Impacto Ambiental. Simultáneamente con el Programa de Trabajos y Obras deberá presentarse el estudio que demuestre la factibilidad ambiental de dicho programa. Sin la aprobación expresa de este estudio y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

obras de explotación minera. Las obras de recuperación geomorfológica, paisajística y forestal del ecosistema alterado serán ejecutados por profesionales afines a cada una de estas labores. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que imponga al concesionario, formarán parte de sus obligaciones contractuales. (Subrayado fuera de texto).

Es así como el Decreto 1076 de 2025 en el artículo 2.2.2.9.2.2. define los estudios ambientales como:

“Estudios Ambientales: Son aquellos estudios que son exigidos por la normatividad ambiental, para la obtención o modificación de una licencia ambiental o su equivalente, permiso, concesión o autorización y cuya elaboración implica realizar cualquier actividad de recolecta de especímenes silvestres de la diversidad biológica”.
(Subrayado fuera de texto).

En ese orden de ideas, es importante citar en detalle las etapas claves del proceso de licenciamiento ambiental:

1. Solicitud de Licencia Ambiental

Los titulares deben presentar una solicitud formal ante la autoridad ambiental competente, para este caso la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR).

2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental (EIA)

El titular debe desarrollar un EIA, que incluye:

- **Descripción del proyecto:** Detalle sobre la actividad minera, ubicación, métodos de extracción, etc.
- **Análisis del entorno:** Estudio de la biodiversidad, recursos hídricos, calidad del aire, suelo y aspectos socioeconómicos.
- **Identificación de impactos:** Evaluación de los impactos ambientales y sociales que podrían derivarse de la actividad.
- **Propuestas de mitigación:** Estrategias y acciones para minimizar los impactos negativos.

3. Consulta Pública

Se deben realizar procesos de participación ciudadana, donde la comunidad y otros interesados pueden expresar sus opiniones y preocupaciones sobre el proyecto. Esto puede incluir talleres, foros o reuniones informativas.

4. Revisión del EIA

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Agencia Nacional de Minería

La autoridad ambiental para el caso, la CAR revisa el EIA presentado, evaluando su calidad y la viabilidad de las medidas de mitigación propuestas. Puede solicitar ajustes o información adicional.

5. Emisión de la Licencia Ambiental

Si el EIA cumple con los requisitos establecidos y se consideran adecuadas las medidas de mitigación, la autoridad ambiental, en este caso, la CAR emite la licencia ambiental, autorizando la explotación minera.

6. Monitoreo y Cumplimiento

Una vez otorgada la licencia, Los titulares del contrato de concesión minera deben cumplir con todas las condiciones establecidas en la misma. Esto incluye:

- **Monitoreo ambiental:** Realización de estudios periódicos para evaluar el estado del medio ambiente.
- **Informes de seguimiento:** Presentación de informes periódicos ante la autoridad ambiental – CAR sobre el cumplimiento de las condiciones de la licencia y las medidas de mitigación.

7. Auditorías y Verificación

La autoridad ambiental puede realizar auditorías y visitas de verificación para asegurar que la empresa cumpla con las normas ambientales y las condiciones de la licencia.

Consideraciones Adicionales

- **Regulaciones Locales:** Además de las normativas nacionales, es importante considerar las regulaciones y ordenamientos locales que puedan aplicar en Cundinamarca.
- **Contexto Social:** La participación de las comunidades locales es esencial, especialmente en un contexto donde los conflictos sociales por la minería son comunes.

Como se denota de lo anterior, es en la etapa del licenciamiento ambiental donde se reconocen claramente los posibles impactos ambientales producto de conocer los detalles del método extractivo, y se puede participar activamente. Es por ello que en el momento en que se lleva a cabo el trámite para el otorgamiento de títulos mineros, no se pueden determinar los impactos ambientales, es así como el Consejo de Estado en su sentencia de ventanilla minera ordena allegar en esta etapa, certificado ambiental expedido por la autoridad ambiental donde se identifique que el área de la solicitud **NO se superpone** con los ecosistemas del SINAP (sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil) y **NO se superponen** con Áreas de Conservación in Situ de Origen Legal (Reservas Forestales de la Ley 2ª de 1959, Humedales RAMSAR y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, los

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá).

Visto lo anterior, se puede informar que la idoneidad ambiental de una propuesta está dada actualmente en el certificado ambiental y con posterioridad al otorgamiento del título minero, se verifica en la etapa del licenciamiento ambiental.

Así las cosas, se han expuesto los requisitos y evaluaciones que se realizan en el trámite de una solicitud minera, así como los aspectos ambientales que se revisan según la sentencia proferida por el Consejo de Estado.

Conforme lo anterior, se puede informar que no es posible acceder a su solicitud de no otorgamiento de títulos mineros en el municipio, sin que exista una justificación legal u orden judicial que así lo ordene, y menos aún basados en el hecho de exigir un requisito adicional que no está contemplado ni ordenado en la Ley ni en un fallo judicial. Es de recordar que la ANM no es competente para imponer ni evaluar requisitos ambientales, cuya competencia está en cabeza de la autoridad ambiental, para este caso la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

Sin perjuicio de lo anterior, es de resaltar que el procedimiento de Audiencias Públicas Mineras, así como el evento de audiencia pública propiamente dicha, es un espacio amplio de participación y no de toma de decisiones, por lo que no implica ipso facto el otorgamiento de un contrato de concesión, dado que la ANM antes de otorgar una concesión minera, debe revisar que el trámite administrativo adelantado esté conforme a la Ley y la jurisprudencia.

<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/Security/Default.aspx>

Teniendo en cuenta que los siguientes comentarios tienen un contenido similar, se agruparán para dar la correspondiente respuesta.

Comentarios:

“la llegada de la empresa collective mining a nuestro territorio de supia ha sido de gran bendición ya que se han preocupado por organizar las vías, apoyar los emprendimientos, a sembrar árboles y todo esto sin retribución alguna”

“El territorio ha sido beneficiado de forma positiva, ya que las comunidades han tenido la oportunidad de desarrollar proyectos comunitarios que estaban estancados por falta de capacitación y recursos económicos y que hoy a través de la compañía se an podido ejecutar. Dios les sabrá recompensar abundante mente”

“La llegada de la Empresa Collective Mining al territorio ha permitido ver que se puede hacer una minería desde la responsabilidad social y ambiental, vinculando especialmente a las comunidades de la zona de impacto, a las cuales se les permite conocer todos los procesos realizados por la empresa. Así mismo se ha impactado positivamente en el impulso de la economía local ya que se ha

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

generado un derrame económico en el municipio a través de la generación de empleos y de compra de servicios en el territorio. También agradecer la oportunidad de participar a través de la publicación realizada por la alcaldía y la Agencia Nacional de minería.”

“Ha sido Super Importante la Presencia de la Empresa Collective Mining en el Municipio de Supia en el Depto de Caldas ,.Debido a Su Vinculación, Participación, en Casi Todos los Aspectos d e Nuestra Comunidad desde el Ámbito Social , Cultural , Deportivo , Económico Comunicaciones, Religioso, Etc , en el Relativo poco Tiempo que lleva en el Territorio ha estado Siempre Presta a Colaborar , a Solidarizarse en cualquier Situación .!!!!”

“Desde su llegada al territorio, la empresa CM ha trabajado con un enfoque claro en sostenibilidad ambiental y responsabilidad social, logrando avances visibles que han beneficiado directamente a la comunidad”

“CM ha realizado diferentes actividades en la vereda, buscando aportar al desarrollo y bienestar de sus habitantes”

“Desde que hago parte de la compañía , se puede observar que la ayuda y aportes al municipio y a las veredas son muy positivas, ya que le da empleo a las comunidades, cabe resaltar su gran ayuda a zonas mineras”

“A mi parecer es una empresa que genera una muy buen empleo dando asi bienestar a muchas familias, han marcado un gran impacto social en el territorio ayudando y apalancado proyectos comunales”

“Sin duda alguna es una fuente importante de empleo que permite de algún modo dignificar las condiciones de vida de los habitantes de nuestra región”

“Excelente actividad para nuestro municipio”

“Me Siento feliz y orgulloso de pertenecer al gremio minero”

“Esta empresa ha generado una gran cantidad de empleo y generando un impacto muy positivo en nuestra region, apoyan el deporte, la cultura entre otras. Muchas gracias a la alcaldia de supia por brindar este espacio para podernos expresar”

“La empresa ha impactado positivamente en la región generando empleo de calidad y fomentando la formalización de los microempresarios del pueblo”

“Excelente que divulguen esta información”

“Agradezco la oportunidad de participar en este proceso, el cual ha sido posible gracias a la publicación realizada por la Alcaldía y la Agencia Nacional de Minería. Considero que la llegada de la compañía al territorio ha traído impactos positivos, como la generación de empleo local, el fortalecimiento de la economía regional y la inversión en proyectos sociales y de infraestructura. Además, la minería responsable puede ser una gran oportunidad para el desarrollo sostenible del territorio, siempre y cuando se continúe trabajando de la mano con las comunidades y respetando el medio ambiente”

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

“En un año q llevo en la empresa he reflejado un buen ambiente laboral es una empresa q tiene. Compromiso con sus trabajadores”

“Gracias a la Alcaldía y a la Agencia Nacional de Minería por permitirnos participar en este proceso. La presencia de la compañía en el territorio ha generado impactos positivos, como oportunidades de empleo, dinamización de la economía y apoyo a proyectos sociales”

“Como líder minero de la comunidad del sector de la llorona asta la Hora y fecha no hemos tenido quejas por parte de la empresa como tal Ni por parte de los mineros Al contrario desde que la empresa llevo a nuestro territorio se ha mostrado muy respetuosos”

“La empresa minera collective mining es una excelente empresa y a brindado la oportunidad a jovenes y personas con experiencia a crecer y a contar con empleo excelente empresa”

“La llegada de la compañía collective mining ha traído importantes beneficios para nuestro territorio, generando oportunidades de desarrollo y crecimiento. Quiero destacar los aspectos positivos que ha traído consigo, como la creación de empleo y la inversión en la comunidad”

“Se observa en el territorio l ainversion y retorno social. Continuar el trabajo social y sellar programas más activos y participativos de cuidado ambiental. En los colegios capacitaciones continuas”

“una empresa muy bonita, la verdad la conozco muy poco”

“Quiero expresar mi más sincero agradecimiento a la empresa por su valioso compromiso con el desarrollo y bienestar de nuestra comunidad. Su presencia en nuestro territorio no solo ha representado oportunidades laborales para muchas familias, sino también inversión en infraestructura, programas sociales y educativos que han mejorado significativamente la calidad de vida en nuestro pueblo”

“Agradesco a la compañía por todo el progreso que ha traído a nuestra región, por el apoyo a las comunidades, las capacitaciones que nos ha brindado para cuidar el medio ambiente, y nuestras fuentes hídricas”

“Una gran oportunidad de desarrollo para la región y muy importante el que la comunidad siga siendo informado sobre el proceso como se ha venido haciendo”

“impulsa el desarrollo de la región, es importante mantener una comunicación clara y constante con la comunidad y las personas involucradas en el proyecto, además coordinar tareas, distribuir responsabilidades para poder optimizar los recursos disponibles”

“Generación de empleo, apoyo a las diferentes comunidades que habitan el territorio, apoya a los pequeños emprendedores, se hacen alianzas estratégicas para beneficiar a la comunidad, mejora de vías y acueductos”

“La minería hace parte de la transacción energética y aporta al abance en la vida del ser humano se bebe hacer con responsabilidad para el medio ambiente y para los miembros de las comunidades donde vivimos”

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



**Agencia
Nacional de Minería**

“Está todo bien”

“Es importante la clarificación de los diferentes tipos de minería existentes y los que se desarrollan en el territorio. Expresando con claridad sus procesos ya que si bien son extractivos muchos son amigables con el medio ambiente”

Respuesta:

Agradecemos sus comentarios, no obstante, como de la lectura de estos, se pudo observar que no hacen referencia al contenido del acta publicada no se hará ninguna modificación al Acta de Coordinación y Concurrencia del Municipio de Supía, Caldas.

Sin perjuicio de lo anterior, los invitamos a participar activamente en los diferentes espacios que realice la ANM con las comunidades, dado que estos son los espacios dedicados a conocer las inquietudes, expectativas, necesidades y consideraciones de la población que habita en los territorios en los que se encuentra las solicitudes viabilizadas, dado que aún nos encontramos en el desarrollo del procedimiento de Audiencias Públicas Mineras en el municipio de Supia (Caldas)

Conforme lo anterior, se da respuesta a los comentarios realizado por los interesados al borrador de acta de coordinación y concurrencia del municipio de Supia, se publica este documento como respuesta a las inquietudes realizada para conocimiento de los interesados, entre tanto se avanza con la recolección de firmas de los participantes de la reunión de coordinación y concurrencia en el acta; la cual no sufre ningún cambio, al encontrarse que los comentarios y/o observaciones generadas no se relacionan con el contenido del borrador de Acta de Coordinación y Concurrencia en el municipio de Supia, Caldas.

Agencia Nacional de Minería

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833